

AMNISTÍA INTERNACIONAL

DECLARACIÓN PÚBLICA

26 de octubre de 2011
Índice AI: AMR 28/007/2011

ECUADOR: DESALOJOS FORZOSOS: UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los conflictos recientes en el Chone, Ecuador, que incluyen posibles desalojos forzosos y el uso excesivo de la fuerza para frenar protestas sociales que reclaman la falta de consulta en el contexto de la construcción de una represa, han generado un panorama alarmante para los derechos humanos.

Según la información recibida, desde mediados de 2010 comunidades campesinas montubias de esta zona han protestado en contra de la aprobación del Proyecto Propósito Múltiple Chone Fase 1 que implicará la construcción de una represa que, según ellos, inundaría sus tierras y desplazaría en torno a 1.700 familias. Las comunidades reclaman no haber sido debidamente consultadas previamente a la aprobación del proyecto, derecho que poseen de acuerdo a la Constitución de Ecuador y a normas internacionales, y tienen temor a ser desalojadas forzosamente.

Los desalojos forzosos son una violación de los derechos humanos. Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas como los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo especifican claramente qué medidas y procedimientos deben tomar los Estados para garantizar que los desalojos no se efectúen en contravención a las normas internacionales de derechos humanos existentes y, por tanto, no constituyan desalojos forzosos.

Vale resaltar que estas medidas incluyen salvaguardas antes, durante y después de los desalojos, que van más allá de ofrecer reasentamiento y/o reparaciones económicas. Antes de un desalojo, se debe cumplir con un proceso de consulta donde los Estados deberán explorar plenamente todas las posibles alternativas a los desalojos. Durante un desalojo también es imprescindible que se evite todo tipo de violencia. No deberá realizarse ninguna acción que viole la dignidad y los derechos humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas. Asimismo, las personas deben tener alternativas suficientes y adecuadas para el reasentamiento, entre otras medidas.

Preocupa sobremanera a Amnistía Internacional que, según la información recibida, el Estado ecuatoriano no ha tomado en cuenta estas medidas, lo que implicará que los desalojos hasta la fecha han sido forzosos.

También resulta preocupante cómo las autoridades han lidiado con las manifestaciones en contra de los desalojos. El 17 de octubre un decreto ejecutivo declaró una zona del Chone bajo control de las fuerzas armadas. Al día siguiente centenas de policías armados desalojaron a comunidades que se manifestaban contra el desalojo de una propiedad de Alfredo Zambrano, destruyendo con tractores sus construcciones y sembradíos, y dejando una persona herida. Tres días después hubo otro intento de desalojar a los comuneros manifestantes que habían regresado a la propiedad del Sr. Zambrano, dejando por lo menos cuatro personas más heridas.

Amnistía Internacional espera que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre el posible uso excesivo de la fuerza de la policía y fuerzas armadas. También se espera que se sigan todas las normas internacionales sobre desalojos en estos casos y cualquier otro posible eventual desalojo que venga a suceder en el contexto del proyecto de Propósito Múltiple en Chone, teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación de prohibir y prevenir los desalojos, y que los desalojos se lleven de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Los desalojos sólo pueden llevarse a cabo de forma legal, únicamente en circunstancias excepcionales y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos. De hecho, el Estado tiene la obligación de prohibir y prevenir los desalojos o desplazamientos forzados, es decir desplazamientos coaccionados o involuntarios de personas, grupos y comunidades de sus hogares y/o tierras, sin que se haya ofrecido o no se tenga acceso a formas apropiadas de protección jurídica o de otro tipo.

Antes de los desalojos, los Estados deberían explorar plenamente todas las posibles alternativas a los desalojos. Si esto no fuera posible, deberían garantizar que antes de iniciarse la ejecución del proyecto que va a producir desalojos, en los procesos de planificación, participen todos los que pueden verse afectados e incluir los siguientes elementos: a) un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas; b) difusión eficaz de la información correspondiente por adelantado; c) un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto; d) oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones; y e) celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo.

Durante los desalojos, debe garantizarse la presencia obligatoria de funcionarios gubernamentales que deben identificarse a las personas que van a ser desalojadas y presentar una autorización oficial para el desalojo. Asimismo, debería permitirse el acceso de observadores neutrales, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos. Los desalojos no deberían realizarse de una forma que viole la dignidad y los derechos humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas y deberán evitar todo tipo de violencia. Cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Asimismo, se debe garantizar que nadie sea privado arbitrariamente de sus bienes o posesiones a consecuencia de la demolición, el incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada, negligencia o cualquier forma de castigo colectivo.

Después de los desalojos, debe garantizarse el acceso a una indemnización justa y un alojamiento o tierras alternativas suficiente para la reinstalación. En particular, debe garantizarse el derecho de las personas y las comunidades afectadas al consentimiento previo con pleno conocimiento de causa en lo que respecta a la reinstalación o reasentamiento. El Estado deberá pagar todos los gastos y proporcionará todas las comodidades, servicios y oportunidades económicas necesarios en el lugar propuesto (acceso a alimentos, servicios médicos esenciales, fuentes de sustento, educación para los niños y niñas, etc). Todo el proceso de reasentamiento debe llevarse a cabo con la plena participación de las comunidades afectadas, en particular teniendo en cuenta los planes alternativos propuestos por ellas. Si después de una audiencia pública completa e imparcial se estima que todavía existe la necesidad de proceder con el reasentamiento, se dará a las comunidades afectadas un aviso al menos 90 días antes del reasentamiento. Los lugares determinados de reinstalación deben responder a los criterios de una vivienda adecuada de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Tiene especial importancia en este caso la obligación de que las tierras alternativas para reasentamiento sean culturalmente apropiadas para la comunidad.

Para más información, véase:

Principios Básicos y Directrices sobre Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo
: http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales – Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

End/